



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ORLANDO MONTESINO ORTEGA Y OTRO
DEMANDADO	LUZMILA PALOMINO NUÑEZ
RADICADO	13001-40-03-00007-2018-00553-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	GUSTAVO DE JEESUS LONDOÑO PEREZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE JULIO DE 2020
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	10 DE JULIO DE 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	14 DE JULIO DE 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2020, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 19 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 21 DE AGOSTO DE 2020 , HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

" De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

26

Recurso de reposición y en subsidio apelación y actualización de datos

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17/07/2020 3:56 PM

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición Aprobacion Avaluo Montesino.pdf;

007.2018.553

Buenas tardes, reenvío información para su conocimiento y demás fines pertinentes.

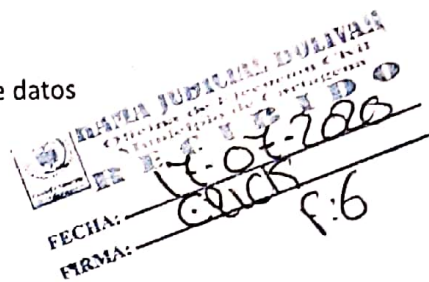
De: Gustavo de Jesús Londoño Pérez <gustavolondonop@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 3:50 p. m.

Ara: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Recurso de reposición y en subsidio apelación y actualización de datos



----- Forwarded message -----

De: **Gustavo de Jesús Londoño Pérez** <gustavolondonop@gmail.com>

Date: vie., 17 jul. 2020 a las 15:44

Subject: Recurso de reposición y en subsidio apelación y actualización de datos

To: <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001400300720180055300
DEMANDANTE:	ORLANDO MONTESINOS ORTEGA Y NELSY DEL
CARMEN QUINTANA DE MONTESINOS	
DEMANDADO:	LUZMILA PALOMO NUÑEZ

REFERENCIA: 1.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES.

2.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 Y FIJADO EN LISTA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020,

Pido disculpas porque en el primer correo no se había mandado el adjunto que contiene el recurso y la actualización de datos.

Atentamente,

\\outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQKADk3NzYyMzBhLTAY2IINDVIMS1IY2ZJLThiYTJmZGZmYTUyMwAQAAxB6p9Xam1HsBU%2F0z6Z...

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13001400300720180055300
DEMANDANTE: ORLANDO MONTESINOS ORTEGA Y NELSY DEL
CARMEN QUINTANA DE MONTESINOS
DEMANDADO: LUZMILA PALOMO NUÑEZ

REFERENCIA: 1.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES.

2.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 Y FIJADO EN LISTA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020.

PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES.

GUSTAVO DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.090.559 de Cartagena, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 108.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito informarle al despacho lo siguiente:

Que en virtud del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las TICs en las actuaciones judiciales, autorizo que se tengan para efectos de notificaciones las direcciones electrónicas gustavolondonop@gmail.com, gerencia@aboconta.com, o teléfono celular - WhatsApp 3157883889.

San Diego, Calle 36 No. 10-75 Código Postal 130001 Centro Comercial Invercrédito, Tercer Piso
Tels: 6643734 - 6645454 - 6646149 - Emails: juridica@aboconta.com, contabilidad@aboconta.com,
inmobiliaria@aboconta.com, gerencia@aboconta.com
CARTAGENA - COLOMBIA



ABOCONTA S.A.S.
ABOGADOS • CONTADORES • INMOBILIARIA • SEGUROS
PVT 800 251 259 8

SEGUNDO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 Y FIJADO EN LISTA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020.

En mi condición de abogado principal del proceso presento recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de la referencia por los motivos que a continuación relataré.

HECHOS

PRIMERO: En el auto de la referencia e incorporado en este, obra una solicitud radicada el día 03 de diciembre de 2019 en la cual se solicita al despacho se sirva tener como avalúo del inmueble, el avalúo comercial que fue aportado por el suscrito el día 25 de julio de 2019, indicando el nombre del perito de la lonja y su matrícula de avaluador.

SEGUNDO: El valor del avalúo fue de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$141.894.900).**

TERCERO: Se le informó al despacho que la solicitud... de tener en cuenta el avalúo elaborado por un perito de la lonja, era porque reflejaba el valor real del inmueble de acuerdo con sus características.

CUARTO: El artículo 444 del código general del proceso indica que:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

(...)
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

El subrayado es mío, pero es con el objetivo de indicar al despacho que el procedimiento de aportar el avalúo está regulado expresamente y que el motivo por el cual se presentó el avalúo de la lonja era porque se consideraba que el

San Diego, Calle 36 No. 10-75 Código Postal 130001 Centro Comercial Invercrédito, Tercer Piso
Tels: 6643734 - 6645454 - 6646149 - Emails: juridica@aboconta.com, contabilidad@aboconta.com,
inmobiliaria@aboconta.com, gerencia@aboconta.com
CARTAGENA - COLOMBIA



avalúo catastral no era idóneo para establecer su precio real.

QUINTO: Incluso, se le informó al despacho que el motivo para aportarlo era porque se buscaba lograr la efectiva venta del inmueble, en pública subasta.

SEXTO: El despacho, en el auto recurrido, de fecha diez (10) de julio de 2020, dice que:

"(...) se corrió traslado a los avalúos presentados por las partes, el avalúo catastral allegado por el demandante que agregándolo al incremento legal resultó en la suma de \$196.173.000, y el segundo, el comercial, presentado por el demandado en suma inferior a este valor, por lo que el Despacho procederá aprobar aquél que conforme a la Ley resulta ser más beneficioso para el predio."

El subrayado es mío porque es desconcertante lo afirmado en el auto de que "EL DESPACHO PROCEDERÁ APROBAR AQUEL QUE CONFORME LA LEY RESULTA MÁS PROVECHOSO PARA EL PREDIO. Yo no encuentro que la ley autorice al despacho a hacer esa valoración.

SÉPTIMO: Repito, lo que autoriza el numeral cuarto del artículo 444 del código general de proceso es que:

"salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Y así se hizo, se aportó el avalúo como ordena el numeral primero del artículo en mención. Se contrató el dictamen pericial directamente con un profesional especializado y se aportó al proceso. El avalúo real del predio solo dio la suma de: **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$141.894.900).**

OCTAVO: El despacho, procedió a dar traslado de los avalúos, tanto el avalúo catastral como el avalúo efectuado por la parte y aportado al proceso. Ninguno de los dos fue objetado por la demandada. Por lo tanto, lo que le corresponde al despacho es resolver la petición que se le hizo en nombre de mi apoderado y aprobar el dictamen pericial elaborado por el profesional especializado, el cual no fue objetado, es decir, el de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$141.894.900).**

En consecuencia, me dirijo respetuosamente al despacho para que reponga el

San Diego, Calle 36 No. 10-75 Código Postal 130001 Centro Comercial Invercrédito, Torcor Piso
Tels: 6643734 - 6645454 - 6646140 - Emails: juridica@aboconta.com, contabilidad@aboconta.com,
inmobiliaria@aboconta.com, gerencia@aboconta.com
CARTAGENA - COLOMBIA



ABOCONTA S.A.S.
ABOGADOS • CONTADORES • INMOBILIARIA • PERITOS
P.B. 253 259 8

auto de la referencia para que se reforme o revoque y en caso de no hacerlo conceda el recurso de apelación con el objeto de que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados, para que revoque o reforme la decisión.

Cordialmente,

GUSTAVO DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ.
C.C. N° 9.090.559 de Cartagenora.
T. P. No. 108130

San Diego, Calle 36 No. 10-75 Código Postal 130001 Centro Comercial Invercrédito, Tercer Piso
Tels: 6643734 - 6645454 - 6640149 - Emails: juridica@aboconta.com, contabilidad@aboconta.com,
inmobiliaria@aboconta.com, gerencia@aboconta.com
CARTAGENA - COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2018-00553-00
DEMANDANTE	ORLANDO MONTESINOS ORTEGA C.C. 9069475 NELSY QUINTANA DE MONTESINOS C.C. 33157522
DEMANDADO	LUZMILA PALOMO NUÑEZ C.C. 33157522
ASUNTO	APROBAR AVALUO + SUSTITUCION DE PODER
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	85

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra que en auto anterior se corrió traslado a los avalúos presentados por las partes, el avalúo catastral allegado por el demandante que agregándole el incremento legal resultó en la suma de \$196.173.000, y el segundo, el comercial, presentado por el demandado en suma inferior a este valor, por lo que el Despacho procederá aprobar aquél que conforme a la Ley resulta ser más beneficioso para el predio.

De otro lado, se observa sustitución de poder radicada por el apoderado principal a favor de la Dra. ZULLY MANUELA MARIN ATENCIO, a la cual se impartirá el trámite de rigor.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

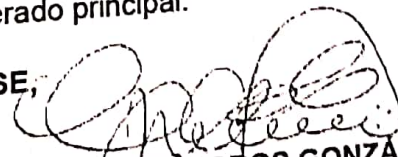
RESUELVE:

PRIMERO: Por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a la ley, APRUEBASE el avalúo catastral del inmueble identificado con FMI 060-219707 de propiedad de la demandada obrante a folio 49 del cuaderno de ejecución del expediente.

SEGUNDO: NO APROBAR al avalúo comercial presentado por la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ZULLY MANUELA MARIN ATENCIO identificada con C.C. Nro. 1.143.385.850 y T.P. 333.643 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y facultades que le han sido conferidas al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 39-17 CE 85

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Por medio del cual se notifica a las partes que no
lo han sido personalmente de la providencia.
AUTO DE FOLIO 14 DIA 10 MES 7 AÑO 2020
FOLIO EN ESTADO DIA 14 MES 7 AÑO 2020
